

**9196** REAL DECRETO 751/1982, de 1 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Francisco Moreno Cortés.

Visto el expediente de indulto de Francisco Moreno Cortés, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Alicante, que en sentencia de tres de febrero de mil novecientos ochenta y uno, le condenó, como autor de un delito de homicidio, en grado de frustración, a la pena de diez años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y dos, Vengo en indultar a Francisco Moreno Cortés, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de ocho años y un día de prisión mayor.

Dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
PIO CABANILLAS GALLAS

**9197** REAL DECRETO 752/1982, de 1 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Laureano Martínez Ocaña.

Visto el expediente de indulto de Laureano Martínez Ocaña, condenado por la Audiencia Provincial de Pontevedra, en sentencia de veintiuno de enero de mil novecientos ochenta, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de dos años de prisión menor y multa de veinte mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y dos, Vengo en indultar a Laureano Martínez Ocaña de la mitad de la pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia.

Dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
PIO CABANILLAS GALLAS

**9198** REAL DECRETO 753/1982, de 1 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Santiago Borja Hernández.

Visto el expediente de indulto de Santiago Borja Hernández, condenado por la Audiencia Provincial de Pontevedra, en sentencia de dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y ocho, como autor de tres delitos de robo con fuerza en las cosas, a dos penas de diez años y un día de presidio mayor y una de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal, y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su deliberación del día veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Santiago Borja Hernández de tres años de cada una de las penas de presidio mayor, quedando subsistentes la de presidio menor.

Dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
PIO CABANILLAS GALLAS

**9199** REAL DECRETO 754/1982, de 1 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Juan Miguel Heredia Fernández.

Visto el expediente de indulto de Juan Miguel Heredia Fernández, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Va-

lencia, que en sentencia de dieciséis de junio de mil novecientos ochenta, le condenó, como autor de un delito de hurto, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y por un delito de tenencia ilícita de armas de fuego, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Juan Miguel Heredia Fernández de una quinta parte de cada una de las expresadas penas privativas de libertad impuestas en la referida sentencia.

Dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
PIO CABANILLAS GALLAS

**9200** REAL DECRETO 755/1982, de 1 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Ignacio López Calero.

Visto el expediente de indulto de Ignacio López Calero, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de tres de mayo de mil novecientos ochenta como autor de un delito de imprudencia temeraria, profesional, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor y cinco años de privación del permiso de conducir, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Ignacio López Calero de la mitad de las penas impuestas en la expresada sentencia y pendientes de cumplimiento.

Dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
PIO CABANILLAS GALLAS

**9201** REAL DECRETO 756/1982, de 1 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Félix García León.

Visto el expediente de indulto de Félix García León, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de once de mayo de mil novecientos ochenta y uno, como autor de un delito de robo, a la pena de tres años de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Félix García León de un año de la expresada pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia.

Dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
PIO CABANILLAS GALLAS

**9202** REAL DECRETO 757/1982, de 1 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Aristófanes Antonio Echevarría Viñuela.

Visto el expediente de indulto de Aristófanes Antonio Echevarría Viñuela, condenado por la Audiencia Provincial de Valladolid, en sentencia de veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y uno, como autor de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno, a la pena de treinta mil pesetas de multa y un año de privación del permiso de conducir y como autor de un delito de robo, a la pena de un año y seis meses de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Aristófanos Antonio Echevarría Viñuela, conmutando la pena de un año y seis meses de presidio menor impuesta por la de ochenta mil pesetas de multa.

Dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
PIO CABANILLAS GALLAS

## MINISTERIO DE DEFENSA

9203

*REAL DECRETO 758/1982, de 2 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada, Auditor del Cuerpo Jurídico del Aire, don Francisco Loustau Ferrán.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada, Auditor del Cuerpo Jurídico del Aire, don Francisco Loustau Ferrán, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día quince de enero de mil novecientos ochenta y dos, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
ALBERTO OLIART SAUSSOL

## MINISTERIO DE HACIENDA

9204

*ORDEN de 2 de marzo de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 510.377.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 510.377, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Joaquín Alcalde de Oñate, don José María Eduardo García Grajal, don César de Santiago Angoso, don Eutiquio Casado González, don Jesús López Barba, don Angel José Casais Alvarez, don Manuel Pérez González, don Roberto Rico Diaz, doña María Isabel Manglano de Mas, don Jesús Ramirez de Lucas, don Pedro Carretero Pascual, don José Vicente Toledano Martínez, don José Enrique Bonet Cendros, don Luis Aniento Tena, don Luis Aragüez Naudin, don César Lázaro Benito, doña Julia María Hernández Neira, don Juan Antonio López Maestre, doña María de los Angeles González García, don Marco Antonio Rodríguez-Piñero Fernández, doña María Amparo Ulloa Incinillas, don Miguel Marciel Viruega, don Juan Antonio Diaz-Ambrosio de Llera, don Fernando Rodríguez Tapia, don Gerardo Muñoz de Dios, doña Carmen Gómez Bermejo, don Manuel Froilán del Río Mateos, don Maximino Gómez Barahona, don Norberto Hervás Meseguer, don Andrés Fernández Méndez, don Juan Alonso Villalobos Merino, don Rafael Francisco Alvarez Fernández, don Juan José Sanz Jarque, don Rafael Laserna Ojeda, doña Carmen Monsell Lobo y don Joaquín de la Sotilla Uriol, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre denegación presunta de recursos de reposición entablados por los recurrentes entre el 25 de abril y 15 de septiembre de 1979, contra acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de julio de 1978, ampliado al acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de julio de 1980, que desestima expresamente el recurso de reposición, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 4 de diciembre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Alcalde de Oñate y los demás funcionarios que figuran en el encabezamiento de esta sentencia, pertenecientes a las Escalas de Letrados y Veterinarios del IRYDA, contra los acuerdos del Consejo de Ministros de ocho de julio de mil novecientos setenta y ocho y treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta, éste resolviendo en reposición, debemos anular y anularnos estos acuerdos por no ser conformes con el ordenamiento jurídico y, en su lugar, declaramos que procede hacer extensiva la aplicación de las sentencias de veintiséis y veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y siete, a los aquí recurrentes antes enunciados, que no fueron parte en los recursos resueltos por dichas sentencias, abarcando

la liquidación y abono de atrasos todo el período de prestación de servicios de los recurrentes en las referidas Escalas, a partir de uno de enero de mil novecientos setenta y tres, igualmente declaramos que procede dar efectividad económica de uno de enero de mil novecientos setenta y ocho al incentivo asignado a las Escalas de Letrados y Veterinarios para los funcionarios ahora recurrentes, que en la indicada fecha se hallaban prestando servicio en las mismas. No se hace expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Vacas, Miguel de Páramo, Jesús Díaz de Lope Díaz, Luis Cabrerizo, Fernando de Mateo (firmados y rubricados).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Jesús Díaz de López-Díaz y López, en audiencia pública, celebrada en el mismo día de su fecha. Certifico: José López Quijada (firmado y rubricado.)»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de marzo de 1982.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

9205

*ORDEN de 30 de marzo de 1982 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas.*

Ilmo. Sr.: Examinada la solicitud de concesión de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de las operaciones de aportación a la Sociedad preexistente «General Española de Electromedicina, S. A.», de los activos y pasivos correspondientes al establecimiento industrial, delegaciones comerciales y negocio de radiocomunicaciones que luego se citan, previa su escisión por «General Eléctrica Española, S. A.», aportación valorada en pesetas 1.196.211.000, en cuya cuantía ampliará la primera de las Sociedades citadas su capital.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce la bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para las operaciones y supuestos siguientes:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que se produzcan como consecuencia de la operación de integración en «General Española de Electromedicina, S. A.», del establecimiento industrial dedicado a electromedicina, sito en Torrejón de Ardoz, así como sus delegaciones comerciales en Barcelona, Bilbao, La Coruña, Madrid, Sevilla y Valencia, en la parte dedicada a electromedicina, y también el negocio de radiocomunicaciones, que se escinde de «General Eléctrica Española, S. A.», por un valor neto patrimonial de 1.196.211.000 pesetas.

B) Adjudicaciones en pago y para pago de deudas que puedan producirse con ocasión de la transmisión en bloque, con todos sus bienes y deudas, a «Central Española de Electromedicina, S. A.», en la parte de su patrimonio, relacionada en el apartado anterior, que escinde «General Eléctrica Española, Sociedad Anónima».

C) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas y documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de aquella misma operación que se contempla y que constituyan actos tributables por este Impuesto.

Segundo.—No procede reconocer beneficios fiscales para los actos de opción de compra y compra por «General Eléctrica Española, S. A.», de terrenos en Torrejón de Ardoz.

Tercero.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».